



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00497 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, encuentra el Despacho que la solicitud de suspensión se radicó mediante correo electrónico el 24 de noviembre de 2020 a las 10:08 am y el expediente ingreso para su aprobación el 25 de enero de 2021, siendo que el plazo para cumplir el acuerdo de pago finiquitó el 5 de enero hogaño, se torna improcedente decretar suspensión alguna, no obstante, por secretaria y de inmediato, remítase copia de ésta providencia al correo electrónico del extremo actor y/o a su apoderado, a fin de que informen sobre el cumplimiento del precitado acuerdo de pago, a efectos de proceder a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00232 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, procede el despacho a corregir el proveído del 14 de diciembre de 2020, en razón a que la terminación es por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y no como allí quedare.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 080 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00708 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, con el fin de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto como excepción previa al mandamiento de pago, prontamente se advierte que no obra el traslado respectivo al interior del proceso virtual, por tanto y, a efectos de evitar una nulidad, se requiere a secretaria a fin de que surta dicho traslado en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 20 de enero de 2021 a las 10:25 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra BRIYID NATALIA SASTRE MORA y DIEGO ANDRES MORALES ARIAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Con ocasión a la petición que milita a folio 35 contentiva de la terminación del proceso de la referencia, presentada por el apoderado actor el día 12 de enero de 2021 a las 09:09 Am, el Despacho de la revisión a la misma, prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna revisado hoy 25 de enero de 2021.



Buscar

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------------|
| 160508 | VIGENTE | - | GERENCIA.ADMIN@HEVARAN.C... |

← anterior 1 siguiente →

| CONTÁCTENOS | | HORARIO DE ATENCIÓN |
|-------------|-----------------------|--------------------------------|
| # 12b - 82 | PBX (571) 881 7000 | Lunes a Viernes 8:00 a 1:00 |

12:25 p. m.
25/01/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01634 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 20 de enero de 2021 a las 04:27 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra MARIA CATALINA ARIAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01908 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18 de diciembre de 2020 a las 10:50 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FINANADINA S. A., contra GUSTAVO ANDRES CRISTANCHO ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que milita a folio 25 contentiva de la terminación del proceso de la referencia, presentada por el apoderado actor nuevamente el día 19 de enero de 2021 a las 01:07 pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que **NO** ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del Tres (3) de diciembre de 2020 y Catorce (14) de enero de 2021, esto es, enviar la misma desde el correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, se le requiere nuevamente para que dé cumplimiento a lo ya ordenado.

Se anexa pantallazo del Urna revisado hoy 25 de enero de 2021.

[Buscar](#)

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 268011 | VIGENTE | - | - |

← anterior | siguiente →

| CONTÁCTENOS | HORARIO DE ATENCIÓN |
|---------------------------------------|--|
| 8 # 12b - 82 PBX (571) 604 7000 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. - 4:00 p. m. |

10:13 a. m.
25/01/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega a autos la documental contentiva del aviso enviado, a la espera de que se aporte la respectiva certificación de entrega.

De otra parte, el Despacho le informa a la apoderada judicial que de conformidad con el artículo 384 Numeral 8° del C. G. P, la entrega provisional únicamente resulta procedente si sobre el inmueble se llegare a establecer que el mismo se encuentra desocupado o abandonado, lo que no da lugar a solicitar ningún tipo de auxilio o acompañamiento de otras entidades, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, en tanto no se tiene prueba que de certeza de cuáles son las condiciones del mismo y, justamente ese es el objetivo de la inspección judicial. Así las cosas, se torna improcedente su petición.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 054 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00049 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, previo a ordenar suspensión alguna y a tener por notificado al extremo pasivo, requiere al actor para que aporte el acuerdo suscrito por las partes a fin de establecer el término exacto de suspensión, así como poder constatar que el extremo ejecutado conoce del presente asunto a fin de tenerlo por notificado de forma concluyente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo activo (fol. 32-35), el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de aprehensión (Ley 1676 de 2013) del rodante de placas **J D U – 4 2 6**, de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de NELSON ENRIQUE GORDILLO RUIZ, de conformidad con lo regido por Ley 1676 de 2013

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida de aprehensión. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría, haciendo entrega a la parte pasiva para su diligenciamiento, de ser el caso.

TERCERO: No condenar en costas al demandante y hacer entrega del documento báculo de la petición al extremo pasivo con las constancias del caso.

CUARTO: archivar definitivamente las diligencias, una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que milita a folio 10 contentiva de la terminación del proceso de la referencia, presentada por el apoderado actor el día 18 de enero de 2021 a las 09:49 Am, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna.



Buscar

| # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------------------------|---------|--------------------|----------------------------|
| 255957 | VIGENTE | - | JUSANTAGUDELO@OUTLOOK.C... |

| CONTÁCTENOS | HORARIO DE ATENCIÓN |
|------------------------------------|--|
| # 12b - 82 PBX (57) 001 7000 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. - 4:00 p. m. |

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 03 de diciembre de 2020 a las 02:52 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra LUZ MARINA FRANCO CARBONELL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00316 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al plenario, el Despacho encuentra que tanto la demanda como los documentos báculos de la acción y del mandamiento de pago, que sea del caso, se encuentra debidamente ejecutoriado, no se advierte que las obligaciones se pactaran por instalamentos, por el contrario, se evidencia una sola obligación con sus respectivos intereses, situación que rompe con la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Corolario de lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora para que adecue la pretensión de terminación, pues la allegada no es procedente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00466 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18 de enero de 2021 a las 03:00 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de MARIA CONSUELO RIAÑO PEREZ, contra MARIA LEONOR RIAÑO TRUJILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00527 – 00-S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado por las partes en la presente litis, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA contra JAIRO ALFONSO GONZALEZ SANCHEZ, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo regido por el artículo 316 del C. G. P.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, de ser el caso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría, haciendo entrega a la parte PASIVA para su diligenciamiento. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente

TERCERO: Sin Desglose del título base del recaudo ejecutivo y orden de entrega, como quiera que la presente ejecución fue iniciada de forma virtual bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y el mismo se encuentra en poder y bajo custodia de la parte actora quien deberá efectuar la entrega al demandado con la anotación correspondiente, de ser el caso.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: archivar definitivamente las diligencias, una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del extremo demandado que cursa en: el Juzgado CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., identificado con el radicado N° 2019 – 01400. Límitese la anterior medida a la suma de \$45.000.000.00 m/cte.-

Librense los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el ordinal precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 095 - 143174, de que es titular el demandado, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá. Una vez realizado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Finalmente, de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a la ya decretadas. Lo anterior, sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que las señaladas resultaren inanes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00944 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 14 de enero de esta anualidad a las 03:48 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FALABELLA S.A contra BLANCA LEONOR PENAGOS TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora devolver el título base de esta ejecución, por ser su guardián, al extremo pasivo como quiera que la presente ejecución fue iniciada de forma virtual bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, con las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 007

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 049 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01002 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 21/01/2020 a las 05:28 pm), como quiera que aún no obra proceso declarativo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el retiro de la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA S.A. contra INVERSIONES SONOMA LTDA., a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 27 de ENERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 008**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.